

Alerta Derecho Educativo

Año 2020 N° 3

Fecha: 13/03/2020

Ministerio de Educación aprueba y actualiza Normas Técnicas para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus en educación básica y superior

El 12 de marzo de 2020, se publicó en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, las Resoluciones Viceministeriales N° 079-2020-MINEDU, 080-2020-MINEDU y 081-2020-MINEDU, de las cuales comentaremos los aspectos más relevantes:

Resolución Viceministerial N° 079-2020-MINEDU

Actualización de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica".

Se dispuso, excepcionalmente, con relación al servicio educativo correspondiente al período lectivo 2020 brindado por instituciones de Educación Básica de gestión privada a nivel nacional, lo siguiente:

- La **suspensión del servicio educativo hasta el 29 de marzo de 2020**, en caso las clases hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente resolución. Asimismo, la institución educativa está obligada a reprogramar las horas lectivas del servicio educativo suspendido e informar por escrito de tal reprogramación a los usuarios del servicio educativo y a la UGEL correspondiente, dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.
- En caso la institución educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo, el inicio de dicho servicio no debe realizarse antes del 29 de marzo de 2020.
- Por otro lado, algunas de las obligaciones que surgen por la presente modificación de la Norma Técnica, son las siguientes:
 - (i) Las Instituciones Educativas están en la obligación de reprogramar su calendario académico correspondiente al período lectivo 2020 de modo tal que se cumplan las horas lectivas mínimas contempladas en las normas técnicas correspondientes. No obstante, a fin de que la suspensión y/o reprogramación del inicio del servicio educativo no afecte las obligaciones contraídas por los usuarios del servicio, se deberá informar a los usuarios el plan de recuperación de horas lectivas.

- (ii) El usuario del servicio educativo no se encuentra obligado a realizar nuevos pagos como consecuencia de la reprogramación de horas lectivas.
- (iii) Se establecen, a cargo de las Instituciones Educativas, diversas medidas de prevención ante el Coronavirus; así como, procedimientos de atención ante la aparición de casos de dicha enfermedad.
- (iv) Las DRE, o las que hagan sus veces, y las UGEL están obligadas a supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Resolución Viceministerial N° 080-2020-MINEDU

Norma Técnica denominada "Orientaciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior"

Se dispuso, excepcionalmente, con relación al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, lo siguiente:

- La **suspensión del servicio educativo hasta el 30 de marzo de 2020**, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En dicho caso, la institución educativa está obligada a reprogramar las horas lectivas del servicio educativo suspendido e informar por escrito de tal reprogramación a los usuarios del servicio educativo y a la DRE o la que haga sus veces, de su jurisdicción, dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.
- En caso la institución educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo, el inicio de dicho servicio no debe realizarse antes del 30 de marzo de 2020.
- Asimismo, la suspensión y/o reprogramación del inicio del servicio educativo no afecta las obligaciones contraídas por los usuarios del servicio, siempre que la institución apruebe su correspondiente plan de recuperación de horas lectivas, informe de éste a los usuarios del servicio y cumpla con dicho plan.
- La Norma Técnica aprobada establece la obligación de implementar un Registro sobre los posibles casos de Coronavirus, entre otras acciones de prevención a cargo de las autoridades, la comunidad estudiantil, así como el personal docente.

Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU

Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"

Se dispuso, de manera excepcional, lo siguiente:

- La **postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas** en las universidades públicas y privadas, las mismas que podrán iniciar a partir del 30 de marzo de 2020.
- La Norma Técnica aprobada establece acciones de prevención a cargo de las autoridades, la comunidad universitaria, así como el personal docente.
- Se establece un procedimiento modelo de atención ante casos de Coronavirus.

Las Normas Técnicas aprobadas por el Minedu son aplicables desde el día siguiente de la publicación de la Resolución Viceministerial que las aprueba en el Diario Oficial El Peruano, y su texto completo se puede encontrar en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

En caso tuvieran alguna duda o consulta sobre este asunto o conocieran alguna persona que desee recibir esta Alerta Informativa por favor hacérselo saber al siguiente correo electrónico: fsanchez@bvu.pe

Nuestro equipo de Derecho Educativo: Fabricio Sánchez, José Francisco León P., y John-André Flores Uribe.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044, oficina 602, Miraflores – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091 / e-mail: bvu@bvu.pe
Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 / e-mail: bvutrujillo@bvu.pe
José Robles Arnao 1060 – Urb. San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: uespinoza@bvu.pe